

MODIFICACIÓN PUNTUAL  
Nº 18

EXPEDIENTE  
ADMINISTRATIVO

## MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 18

### TÍTULO COMPLETO:

#### 3.1 Modificaciones relativas a la Calificación Global del Suelo:

- 3.1.1 Cambio de calificación de la manzana comprendida entre las calles Vazquez de Mella, Valero Bermejo y la plaza de Gomez Ulla.
- 3.1.2 Consideración como Eje Comercial de todos los tramos de Gran Vía comprendidos entre Fernando Madroñal y Avenida de Denia.
- 3.1.3 Rectificación de la delimitación del Sector PE/APA 7 Bon Hivern y calificación como viario de una parcela recayente a la Avenida de Denia.

#### 3.2 Modificaciones relativas a la Calificación Pormenorizada en Suelo Urbano.

- 3.2.1 Trazado y ancho del vial de acceso al sector APD/21 y rotonda en la carretera de Madrid.
- 3.2.2 Apertura de un nuevo vial entre las Calles Periodista Bas Mingot y Ronda de Melilla.
- 3.2.3 Reajuste de la alineación correspondiente a calle Camino Cruz de Piedra.
- 3.2.4 Alineación de un chaflán en las calles Jaime Niñotes y Periodista César Porcel.

#### 3.3 Modificaciones relativas a las Normas Urbanísticas.

- 3.3.1 Hacer referencia expresa a la limitación de localización de establecimientos industriales del RD 786/2001 Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimiento industriales (artículo 98)

### TITULO RESUMIDO:

- MODIFICACIONES RELATIVAS A LA CALIFICACIÓN GLOBAL DEL SUELO Y PORMENORIZADA DEL SUELO URBANO Y DEL ART. 98 DE LAS NN.UU.

### EMPLAZAMIENTO:

- VAZQUEZ DE MELLA, VALERO BERMEJO, PLAZA GOMEZ ULLA, FERNANDO MADROÑAL, AVENIDA DE DENIA, CAMINO CRUZ DE PIEDRA, JAIME NIÑOLES, PERIODISTA CESA PORCEL, URBANIZACIÓN EL PORTELL

FASE PROCEDIMENTAL	ÓRGANO	DIARIO	Nº	FECHA
EXPOSICIÓN PÚBLICA	PLENO			19/09/2002
EXPOSICIÓN PÚBLICA (Publicación)		DOGV	4370	04/11/2002
EXPOSICIÓN PÚBLICA (Publicación)		Información		30/10/2002
APROBACIÓN PROVISIONAL	PLENO			27/03/2003
ACEPTACIÓN RECTIFICACIONES	PLENO			14/12/2004
APROBACIÓN DEFINITIVA	CONSELLER			10/03/2005
APROBACIÓN DEFINITIVA (Publicación)		BOP	183	12/08/2005
APROBACIÓN DEFINITIVA (Publicación-Reseña)	CONSELLER	DOGV	5188	31/01/2006



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

CARLOS ARTEAGA CASTAÑO, OFICIAL MAYOR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, EN FUNCIONES DE SECRETARIO,

**C E R T I F I C O:** Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de septiembre de dos mil dos, cuya acta aún no ha sido aprobada, adoptó el acuerdo que, copiado íntegra y literalmente, figura a continuación:

**"1.4. MODIFICACIONES PUNTUALES NÚMERO 18 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA: PROPUESTA DE SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos, a continuación.

Por los Servicios Técnicos Municipales de la Oficina del Plan General se han redactado las modificaciones puntuales nº 18 del P.G.M.O, cuyo objeto es la rectificación de una serie de aspectos que en la práctica se han revelado inadecuados y las variaciones que se ha precisado introducir para satisfacer necesidades que han sobrevenido con el paso del tiempo.

Concretamente, se refieren a las siguientes determinaciones:

3.1 Modificaciones relativas a la Calificación Global del Suelo.

3.1.1. Cambio de calificación de la manzana comprendida entre las calles Vázquez de Mella, Valero Bermejo y la Plaza de Gómez Ulla.

3.1.2. Consideración como Eje Comercial de todos los tramos de Gran Vía comprendidos entre Fernando Madroñal y la Avda. de Denia.

3.1.3. Rectificación de la delimitación del Sector PE/APA 7 Bon Hivern y calificación como viario de una parcela recayente a la Avda. de Denia.

3.2. Modificaciones relativas a la Calificación Pormenorizada en Suelo Urbano.

3.2.1. Trazado y ancho del vial de acceso al sector APD/21 y rotonda en la carretera de Madrid.

3.2.2. Apertura de un nuevo vial entre las calles Periodista Bas Mingot y Ronda de Melilla.

3.2.3. Reajuste de la alineación correspondiente a calle Camino de la Cruz de Piedra.

3.2.4. Alineación de un chaflán en las calles Jaime Niños y Periodista César Porcel.

3.2.5. Rectificación del error en la rotulación del grado correspondiente a las manzanas de Segunda Residencia situadas en la Urbanización El Portell.

3.3. Modificaciones relativas a las Normas Urbanísticas.

3.3.1. Hacer referencia expresa a la limitación de localización de establecimientos industriales del R.D. 786/2001 Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales (art. 98).

El procedimiento aprobatorio de este expediente modificativo consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación provisional, y de la aprobación definitiva por la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

El órgano competente para resolver es el Pleno del Excmo. Ayuntamiento por aplicación del art. 38 y de la Disposición Adicional Tercera de la L.R.A.U., requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 c) y 47.3 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

#### DELIBERACIÓN:

Expuesto el objeto del expediente, el Sr. **Rodríguez Vicaria** (GM) abre las intervenciones, diciendo que, aunque se trata de un mero acto de impulso para la tramitación de las modificaciones propuestas, todas ellas agrupadas en un mismo expediente, se trata en realidad de nueve pretensiones distintas que podrían originar nueve expedientes y que exigirían votación separada. De esos nueve expedientes, en siete votaría a favor y en dos en contra. El primero de éstos sería, precisa el Sr. Rodríguez, el de cambio de calificación de la manzana comprendida entre Vázquez de Mella, Valero Bermejo y Plaza de Gómez Ulla, que sirve para favorecer a un establecimiento privado hospitalario, sin contraprestación ninguna, mientras se olvida la sanidad pública.

También se muestra contrario a la consideración de eje comercial para toda la Gran Vía, que va a traer malas consecuencias, pues se permiten edificios de uso exclusivo terciario de edificación abierta, que pueden tener su fachada hasta los mismos viarios: afectará al mercadillo que tiene previsto su traslado a la zona, y supondrá una saturación del tráfico, convirtiendo la Gran Vía en una segunda Avda. de Denia, pues no se establecen medidas especiales para su



regulación. Este asunto bien podría haber esperado su consideración para ser estudiado por el Plan General en revisión.

También **doña Camino Remiro** (GEU) entiende que sería más conveniente el voto separado de cada modificación, pues se trata de cuestiones dispares, que hacen difícil una votación global. Se muestra conforme con algunos puntos que son, en realidad, de trámite; en otras está de acuerdo, y en dos está en desacuerdo, de forma que en votación conjunta, votará en contra. Su mayor oposición está en cuanto a la ampliación de la consideración de eje comercial a toda la Gran Vía, que permitirá la implantación de nuevas grandes superficies, con el que el gobierno municipal del PP incumple las promesas que en 1995 realizó el entonces candidato a la Alcaldía: pocas grandes superficies y con dificultades. Se abre la puerta al gran comercio y el comercio del centro de la Ciudad, acabará muriendo inexorablemente.

El **Sr. Bernal Casal** (GS) afirma que son ciertas las diferencias entre las nueve modificaciones puntuales, pero que su Grupo es partidario de aprobar el expediente en conjunto, ya que se trata sólo de elevarlo a información pública. En este trámite ya alegarán o verán las alegaciones que se presentan y espera que al Pleno de su aprobación, cada una de las cuestiones vengan por separado.

El **Sr. Pamblanco Ayela** (GP), refiriéndose a la manzana del Perpetuo Socorro, aclara que no se elevan las alturas: la modificación se hace para posibilitar la instalación de quirófanos en el patio. En cuanto a la Gran Vía, lo lógico es que toda ella sea igual.

El **Sr. Rodríguez Vicaria** replica que él no se ha referido al aumento de alturas en el Perpetuo Socorro. De lo que protesta es de que se trata de legalizar lo que era ilegalizable, la vara de medir no es igual para todos y el asunto contrasta más porque en el avance del PGOU nuevo no hay previsión para un nuevo hospital público. En cuanto a la Gran Vía, no entra –advierte– en el tema del comercio o de las grandes superficies: sus críticas van en relación con el tráfico, que –a su juicio– es el segundo problema más grave de la Ciudad, tras el paro. Desaparecerá la Gran Vía como una vía rápida y se creará una nueva Avenida de Denia, colapsada. Termina insistiendo en que cada modificación debe tener su expediente independiente, la Generalidad también los aprueba punto por punto.

La **Sra. Remiro** insiste en su preocupación por la desaparición del comercio tradicional y en el traslado del centro. Esta es razón suficiente para tener que decir no al expediente. En cuanto al Perpetuo Socorro, que no ha mencionado hasta ahora, se une a lo manifestado por el miembro del Grupo Mixto.

El **Sr. Bernal** vuelve a opinar que debe aprobarse la propuesta que no es sino para abrir el plazo de información pública. Aunque el GS tiene su postura respecto a cada punto, quiere tener más información al respecto, estableciendo un mayor contacto con los afectados y viendo sus alegaciones. Eso les permitirá fijar mejor su posición al final de este proceso.

El **Sr. Pamblanco** no cree que el problema del tráfico en la Gran Vía se agrave tanto, y en todo caso, se estudiarán soluciones para el mismo. Tampoco cree que las grandes superficies acaben con los medianos y pequeños comercios y da un dato para acreditarlo: se han dado 900 nuevas licencias de apertura para comercios y sólo se han cerrado 80.

El Presidente, **Sr. Díaz Alperi**, contesta a las alusiones de la Sra. Remiro sobre sus declaraciones en 1995: "pocas grandes superficies y con dificultades". En siete años, dice, sólo se han autorizado dos grandes superficies, una por sentencia de los Tribunales y otra porque los planteamientos jurídicos obligaban a aprobarla. La primera de ellas es la de Alcampo, en el Bon Hivern, en la Goteta, cuya ubicación le parece una barbaridad. Yo –afirma– quise negociar el traslado, pero el Concejal entonces de EU no permitía que se inejecutara la sentencia, como también lo manifestaron los comerciantes del Centro, llevando la gran superficie a otro emplazamiento más razonable. Con menos virulencia, el Grupo Socialista tampoco quería otro emplazamiento, y en el que al fin se ha construido va a producir consecuencias fatales para el tráfico. La otra gran superficie era, en realidad, un cambio: se cerraba una en San Vicente y se abría aquí. He cumplido pues, asegura, mi compromiso. Otra cosa son los centros comerciales, de características muy distintas a las grandes superficies. Nadie como el Partido Popular ha potenciado tanto el pequeño y mediano comercio, tanto en los barrios como en el centro y reitera los datos ya dichos: 900 nuevos comercios frente a 80 que se han cerrado. Hoy apenas hay locales cerrados en la Rambla y si los hay, tienen enormes cantidades como precio de alquiler.

Rechaza el **Sr. Alcalde** la afirmación de que no hay previsto un nuevo hospital en el PGOU. Hay reserva de suelo en El Palmeral, aunque por intereses técnicos, en el Plan no hay reservas de suelo para dotaciones específicas, para permitir así mejor la adaptación a las necesidades de cada momento. Se le ha dicho al redactor del Plan que prevea dotación para este fin y –subraya– garantizo que la habrá.

También contesta el Sr. Díaz Alperi al posible aumento de tráfico en la Gran Vía: se construirá la Vía Parque y se producirá un reparto de tráfico. Por último, reitera que se trata de someter el expediente a exposición pública, ya seguirá su curso el expediente hasta la aprobación definitiva por la Generalidad Valenciana.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida a aprobación la propuesta de acuerdo, resulta aprobada por veinticinco votos a favor (GP y GS), un voto en contra (GEU) y una abstención (GM).

Así pues, por mayoría, el Pleno del Ayuntamiento **ACUERDA:**

**Primero.** Someter a exposición pública por un plazo de un mes las Modificaciones Puntuales número 18 del vigente Plan General Municipal de Ordenación, insertando edictos al respecto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un periódico de la ciudad.

**Segundo.** Solicitar informe de la Unidad de Carreteras en Alicante del Ministerio de Fomento y de la Confederación Hidrográfica del Júcar del Ministerio de Medio Ambiente, en lo que se refiere al trazado y ancho del vial de acceso al Sector APD/21 y rotonda en la carretera de Madrid.

**Tercero.** Con el resultado de la exposición pública y los informes y dictámenes necesarios, volver a someter el expediente al Pleno de la Corporación para su aprobación provisional, si procede."

Para que así conste y surta efectos en su expediente, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde-Presidente, en Alicante, a tres de octubre de dos mil dos.

Conforme con los  
antecedentes.  
La funcionaria  
encargada

  
Fdo.: Begoña  
Lillo Ramirez

El Secretario en funciones  
  
Fdo.: Carlos Arteaga Castaño



Vº Bº  
El Alcalde-Presidente  
  
Fdo.: Luis Diaz Alperi



INSEGURIDAD CIUDADANA

# El juez decano cree que los juicios rápidos «limpiarán» la ciudad de delincuentes

Manrique Tejada afirma en un debate en el Club INFORMACION que si funciona la reforma de la ley «la ciudad será más segura en un año»

**E**l juez decano de Alicante, Manrique Tejada, afirmó en el debate sobre la inseguridad ciudadana celebrado en el Club INFORMACION que si funciona el proyecto de juicios rápidos que está tramitando el Parlamento «en un año se producirá la limpieza de la ciudad» de delincuentes. Manrique Tejada insistió en que la reforma de la ley puede conseguir que se frene la delincuencia con lo que Alicante «será más segura». El magistrado lamentó que a los jueces «se nos critica mucho por la rápida puesta en libertad de algunos detenidos porque algunos nos otorgan una potestad divina a pesar de que estamos limitados por la legalidad».

En el debate sobre la inseguridad ciudadana, que siguieron el lunes por la noche más de un centenar de personas, participaron además del juez decano, el



Los cuatro ponentes del debate sobre la inseguridad ciudadana junto al moderador

funcionario de Fontcalet Manuel Avilés, el vicepresidente de la Asociación Unificada de Guardias Civiles, José Luis Andrés, y el representante del Centro de Formación Policial, Manuel Illera. Los ponentes reconocieron que en los últimos años se ha producido un crecimiento muy importante de la inseguridad. Los cuatro —que estuvieron moderados por el secretario de la Unión Federal de la Policía, José Bujalance— coincidieron en que para combatir la delincuencia es esen-

**Los expertos advierten en el coloquio del peligro de la delincuencia organizada**

cial tomar medidas policiales, judiciales pero, sobre todo, sociales para disminuir la marginalidad de algunas capas de la población.

En este sentido, Manrique Te-

jada afirmó que «la seguridad se puede conseguir incrementando la calidad de vida de los marginados para que se puedan encanalar» y advirtió de la formación de grupos en las ciudades porque «las personas tienden a buscar barrios más seguros». El magistrado apuntó que otra de las claves es «potenciar la educación y el desarrollo de los más necesitados».

El responsable de prisiones Manuel Avilés advirtió de que el problema más grave de la inseguri-

ULTIMA DÉCADA

**«Los delitos han crecido un 82% en las zonas rurales»**

■ José Luis Andrés, vicepresidente del Comité Nacional de la Asociación Unificada de Guardias Civiles, apuntó que en la última década «los delitos han crecido un 82% en las zonas rurales». Andrés indicó que el crecimiento de la delincuencia se está produciendo por la «falta de medios y de planificación de los servicios» que está provocando «la desmoralización de los agentes». El representante de la asociación de guardias civiles propuso que «se integren» los inmigrantes que acceden a España «forneciendo además medidas para que se integren». Andrés advirtió del peligro de hacer leyes «como la del Menor sin dotarlas de recursos» y admitió la necesidad de repartir las competencias entre la Guardia Civil, la Policía Local y el Cuerpo Nacional de Policía.

dad ciudadana es «la delincuencia organizada». Avilés insistió en que «todas estas organizaciones de tipo mafioso no paran porque sólo se rigen por su propio código de conducta. Es un tipo de delincuencia que requiere un tratamiento especial».

Los participantes en el coloquio coincidieron en que para mejorar la eficacia contra los delincuentes es esencial «incrementar la especialización de la policía y de los jueces y la coordinación entre los diferentes cuerpos policiales».

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**  
**ARRBITO DE URBANISMO**  
**EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día diecinueve de septiembre de dos mil dos, acordó someter a información pública por plazo de un mes las siguientes Modificaciones Parciales del Vigente Plan General de Ordenación.

3.1. Modificaciones relativas a la Calificación Global del Suelo.

3.1.1. Cambio de calificación de la manzana comprendida entre las calles Vázquez de Mella, Valero Benegas y la Plaza de Gómez Ulla.

3.1.2. Consideración como Esp. Comercial de todos los tramos de Gran Via comprendidos entre Fernando Madridal y la Avda. de Dena.

3.1.3. Rectificación de la delimitación del Sector PC-APA 7. Sin fueren y calificación como mano de una parcela recayente a la Avda. de Dena.

3.2. Modificaciones relativas a la Calificación Perimétrica en Suro Urbano.

3.2.1. Trabajo y acfo del val de acceso al sector APD/21 y rotonda en la carretera de Madrid.

3.2.2. Apertura de un nuevo val entre las calles Perolista San Miguel y Ronda de Melis.

3.2.3. Reajuste de la alineación correspondiente a calle Camino de la Cruz de Piedra.

3.2.4. Alineación de un chaflán en las calles Jaime Nábiles y Perolista César Porcel.

3.2.5. Rectificación del error en la rotación del grado correspondiente a las manzanas de

Segunda Bienvenida situadas en la Urbanización El Portal.

3.3. Modificaciones relativas a las Normas Urbanísticas.

3.3.1. Hacer referencia expresa a la inclusión de localización de establecimientos industriales del R.D. 786/2001 Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales (art. 96).

Lo que se publica para general conocimiento, a tener en lo dispuesto en los artículos 38 y concordantes de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, significando que durante el citado plazo de un mes, que se contará a partir de la fecha de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, se podrá examinar el expediente en la Oficina de Información Urbanística (calle San Nicolás, 2) de 9:00 a 14:00 horas, así como formular alegaciones oportunas.

El acuerdo de exposición pública determinará la suspensión de licencias de autorización, modificación y demolición en aquellas zonas para las que el contenido de las presentes Modificaciones suponga variación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Alicante, 10 de octubre de 2002  
El alcalde, p.d. el Concejal de Urbanismo  
José Luis Pamblanco Ayala  
El Secretario General  
Cárlos Artega Castaño

**CARAMELO PUBLICITARIO**  
El soporte más dulce para su negocio.  
**DESDE 50 Kgs.** (257 €)  
MÁS CANTIDADES MÁS INTERÉS  
Acuda al teléfono 966 578 000  
líder en Europa Fax: 966 578 000

**VENTA Y ALQUILER SPM AUDIOVISUALES**  
Pantallas plasma - Videoproyectores  
Diseñadores Multimedia - MegaFón  
VideoWall - Retroproyector  
Duplicadoras - Pantalla gigante video  
**965 986 559**

**«Las drogas se extienden entre todos los jóvenes»**

■ Manuel Illera, representante del Centro de Formación Policial, apuntó que las drogas de síntesis «se están extendiendo entre todos los jóvenes lo que genera inseguridad entre los padres». Illera alertó sobre las consecuencias de que «un 70% de los jóvenes consuman alcohol, un 40% tabaco, un 20% hachís y un 2% pastillas» como reflejan las estadísticas. El ponente, que es licenciado en Psicología, insistió en lo difícil que es controlar la demanda porque los jóvenes la relacionan con el ocio del fin de semana y recomendó a los padres que «potencien la educación de sus hijos y los impliquen desde pequeños en la práctica de deportes».

**SUBASTA DE ARTE HOTEL D. PANCHO (BENIDORM)**  
Avda. del Mediterráneo, 39  
EXPOSICIÓN DEL 30 DE OCTUBRE AL 4 DE NOVIEMBRE  
SALDRÁN A SUBASTA 400 LOTES DE OJOS, ACABADOS, BRONCES, PELOS, MUEBLES, PORCELANAS, MARFILES Y OBJETOS DE ARTE Y DECORACIÓN

**1ª Subasta VIERNES 1 A LAS 19.00 H.**  
**2ª Subasta SABADO 2 A LAS 19.00 H.**  
**3ª Subasta DOMINGO 3 A LAS 19.00 H.**

POSTVENTA: Lunes 4, de 10 a 14 y de 17 a 22 h.  
Horas de visita: De 10 a 2 y de 6 a 10 h.  
**UNA INVERSIÓN EN ARTE ES UNA RENTA SEGURA ORGANIZA: ARTE EXPOVILL, S.L.**



curadora Basilia Puertas Medina, assistit del lletrat Juan García Sentandreu, contra Manuel Enrique Giménez Verdejo, sobre reclamació de quantitat, i en el qual en el dia de hui s'ha acordat notificar la sentència dictada en les presents actuacions als demandats que es troben en parador ignorat, Manuel Enrique Giménez Verdejo, que tenen l'encapçalament i la decisió que literalment diuen així:

«Sentència número 136  
València, 18 de juny de 2002

Matilde Sabater Alamar, magistrada jutgessa del Jutjat de Primera Instància número 21 de València, he vist les presents actuacions de jut ordinari, registrades amb el número 601/2001, en virtut de demanda interposada per l'entitat Alfonso XII 16, SL, representada per la procuradora Basilia Puertas Medina i assistida del lletrat Juan García Sentandreu, contra Manuel Enrique Giménez Verdejo, rebel en estes actuacions. L'objecte del plet és la reclamació de quantitat.

**Decisió**

Que amb l'estimació de la demanda interposada per l'entitat Alfonso XII 16, SL, contra Manuel Enrique Giménez Verdejo, condemne este al pagament d'11.404,98 euros, més els interessos legals de la quantitat esmentada computats des de la data de la interpel·lació judicial.

Les costes les pagarà la part demandada.

Incloeu la present resolució al llibre de sentències, deixeu testimoni en les actuacions i notifiqueu a les parts posant en coneixement seu que esta no és ferma i que s'hi pot interposar un recurs d'apel·lació que ha de resoldre l'Audiència Provincial de València el qual es prepararà davant d'este jutjat en el termini de cinc dies, per a la qual cosa se seguiran els tràmits establits als articles 457 i següents de la vigent Llei d'Enjudiciament Civil.

Esta és la meua sentència, que pronuncie, mane i firme. Rubricat.

I perquè valga d'edict de notificació de la sentència al demandat, Manuel Enrique Giménez Verdejo, en parador ignorat, estenc esta cèdula que és fixarà al tauler d'anuncis d'este jutjat i es publicarà en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 20 de juny de 2002.- El secretari: Nicolás María González Sierra.

**V. ALTRES ANUNCIS**

**a) ORDENAMENT DEL TERRITORI I URBANISME**

*1. Tràmits de procediments dels plans*

**Ajuntament d'Alacant**

*Informació pública de les modificacions puntuals del vigent Pla General d'Ordenació d'Alacant. [2002/Q11858]*

El Ple de l'Ajuntament, en la sessió del dia 19 de setembre de 2002, va acordar sotmetre a informació pública pel termini d'un mes les següents modificacions puntuals del vigent Pla General d'Ordenació.

3.1 Modificacions relatives a la qualificació global del sòl.

3.1.1 Canvi de qualificació de l'illa compresa entre els carrers de Vázquez de Mella, Valero Bermejo i la plaça de Gómez Ulla.

3.1.2 Consideració com a eix comercial de tots els trams de Gran Via compresos entre Fernando Madroñal i l'avinguda de Dènia.

3.1.3 Rectificació de la delimitació del sector PE/APA 7 Bon Hivern i qualificació com a viari d'una parcel·la que dona a l'avinguda de Dènia.

procuradora Basilia Puertas Medina, asistido del letrado Juan García Sentandreu, contra Manuel Enrique Giménez Verdejo, sobre reclamación de cantidad, y en el que en el día de la fecha se ha acordado notificar la sentencia dictada en los presentes autos a los demandados que se encuentran en ignorado paradero, Manuel Enrique Giménez Verdejo, cuyo encabezamiento y fallo literalmente dicen como sigue:

Sentencia número 136  
Valencia, 18 de junio de 2002

Vistos por mí, Matilde Sabater Alamar, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia número 21 de Valencia, los presentes autos de juicio ordinario, registrados con el número 601/2001, en virtud de demanda interpuesta por la entidad Alfonso XII 16, SL, representada por la procuradora Basilia Puertas Medina y asistida del letrado Juan García Sentandreu, contra Manuel Enrique Giménez Verdejo, rebelde en las presentes actuaciones, siendo objeto del pleito la reclamación de cantidad.

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por la entidad Alfonso XII 16, SL, contra Manuel Enrique Giménez Verdejo, debo condenar y condeno al mismo al pago de 11.404,98 euros, más los intereses legales de la citada cantidad computados desde la fecha de la interpelación judicial.

Las costas serán satisfechas por la parte demandada.

Inclúyase la presente resolución en el libro de sentencias dejando testimonio en las actuaciones y notifíquese a las partes poniendo en su conocimiento que la misma no es firme y que cabe interponer recurso de apelación a resolver por la Audiencia Provincial de Valencia el cual se preparará ante este juzgado en el plazo de cinco días siguiendo los trámites establecidos en los artículos 457 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Rubricado.

Y para que sirva de edicto de notificación de la sentencia al demandado, Manuel Enrique Giménez Verdejo, en ignorado paradero, extiendo el presente que se fijará en el tablón de anuncios de este juzgado y se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia, 20 de junio de 2002.- El secretario: Nicolás María González Sierra.

**V. OTROS ANUNCIOS**

**a) ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO**

*1. Trámites procedimentales de los planes*

**Ayuntamiento de Alicante**

*Información pública de las modificaciones puntuales del vigente Plan General de Ordenación de Alicante. [2002/Q11858]*

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2002, acordó someter a información pública por plazo de un mes las siguientes modificaciones puntuales del vigente Plan General de Ordenación.

3.1 Modificaciones relativas a la calificación global del suelo.

3.1.1 Cambio de calificación de la manzana comprendida entre las calles de Vázquez de Mella, Valero Bermejo y la plaza de Gómez Ulla.

3.1.2 Consideración como eje comercial de todos los tramos de Gran Via comprendidos entre Fernando Madroñal y la avenida de Dènia.

3.1.3 Rectificación de la delimitación del sector PE/APA 7 Bon Hivern y calificación como viario de una parcela recayente a la avenida de Dènia.

3.2 Modificacions relatives a la qualificació detallada en sòl urbà.

3.2.1 Traçat i ample del vial d'accés al sector APD/21 i rotonda a la carretera de Madrid.

3.2.2 Obertura d'un nou vial entre els carrers de Periodista Bas Mingot i Ronda de Melilla.

3.2.3 Reajustament de l'alineació que correspon al carrer del Camí de la Creu de Pedra.

3.2.4 Alineació de un xamfrà als carrers de Jaime Niñoles i Periodista César Porcel.

3.2.5 Rectificació de l'errada en la rotulació del grau corresponent a les illes de segona residència situades a la urbanització el Portell.

3.3 Modificació relativa a les normes urbanístiques.

3.3.1 Fer referència expressa a la limitació de la localització d'establiments industrials del Reial Decret 786/2001, Reglament de Seguretat contra Incendis als Establiments Industrials (art. 98).

Cosa que se publica perquè se'n prenga coneixement, d'acord amb el que es disposa en els articles 38 i concordants de la Llei 6/1994, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística, i es fa saber que durant el termini esmentat d'un mes, que es comptarà a partir de la data de la publicació d'este edicte en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, es podrà examinar l'expedient a l'Oficina d'Informació Urbanística (carrer de Sant Nicolau, 2), de 09.00 a 14.00 hores, així com formular al·legacions oportunes.

L'acord d'exposició pública determinarà la suspensió de llicències de parcel·lació, edificació i demolició en aquelles zones per a les quals el contingut de les presents modificacions supose variació del règim urbanístic vigent. Esta suspensió durarà fins a l'aprovació definitiva d'este expedient i, com a màxim, dos anys a partir de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Alacant, 10 d'octubre de 2002.- L'alcalde, p. d., el regidor d'Urbanisme: José Luis Pamblanco Ayela. El secretari general: Carlos Arteaga Castaño.

### Ajuntament d'Almàssera

*Informació pública del pla de reforma interior de la unitat d'execució número 11, avinguda de Santa Maria del Puig-carrer de la Mare de Déu del Roser. [2002/M11849]*

Per acord del Ple de l'Ajuntament d'Almàssera, de 29 de juliol de 2002, s'ha disposat sotmetre a informació pública la programació i pla de reforma interior de la unitat d'execució número 11, elaborada d'ofici per a la seua gestió directa per l'Ajuntament, d'acord amb l'establert en l'article 46.1 de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana.

Segons el que disposa l'article 46.3 de la citada llei, i l'acord del Ple mencionat, se sotmet la proposta de programa que incorpora, pla de reforma interior a informació pública, per termini de 20 dies hàbils, comptats a partir del dia següent a la publicació d'este anunci en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*; durant este termini qualsevol interessat podrà consultar la documentació i formular les al·legacions o alternatives tècniques que consideren convenientes. La dita documentació es troba depositada en l'Ajuntament d'Almàssera, Departament d'Urbanisme.

Així mateix, durant el període de cinc dies hàbils, comptats a partir del venciment del termini anterior, podran presentar-se les proposicions jurídicoeconòmiques de les distintes alternatives tècniques que optaran a l'adjudicació del programa.

Almàssera, 15 d'octubre de 2002.- L'alcalde: Enric Ramon i Montañana.

3.2 Modificaciones relativas a la calificación pormenorizada en suelo urbano.

3.2.1 Trazado y ancho del vial de acceso al sector APD/21 y rotonda en la carretera de Madrid.

3.2.2 Apertura de un nuevo vial entre las calles de Periodista Bas Mingot y Ronda de Melilla.

3.2.3 Reajuste de la alineación correspondiente a la calle de Camino de la Cruz de Piedra.

3.2.4 Alineación de un chaflán en las calles de Jaime Niñoles y Periodista César Porcel.

3.2.5 Rectificación del error en la rotulación del grado correspondiente a las manzanas de segunda residencia situadas en la urbanización El Portell.

3.3 Modificación relativas a las normas urbanísticas.

3.3.1 Hacer referencia expresa a la limitación de localización de establecimientos industriales del Real Decreto 786/2001, Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (art. 98).

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 38 y concordantes de la Ley 6/1994, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, significando que durante el citado plazo de un mes, que se contará a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, se podrá examinar el expediente en la Oficina de Información Urbanística (calle de San Nicolás, 2), de 09.00 a 14.00 horas, así como formular alegaciones oportunas.

El acuerdo de exposición pública determinará la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición en aquellas zonas para las que el contenido de las presentes modificaciones suponga variación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Alicante, 10 de octubre de 2002.- El alcalde, p. d., el concejal de Urbanismo: José Luis Pamblanco Ayela. El secretario general: Carlos Arteaga Castaño.

### Ayuntamiento de Almàssera

*Información pública del plan de reforma interior de la unidad de ejecución número 11, avenida de Santa María del Puig-calle de la Virgen del Rosario. [2002/M11849]*

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Almàssera, de 29 de julio de 2002, se ha dispuesto someter a información pública la programación y plan de reforma interior de la unidad de ejecución número 11, elaborada de oficio para su gestión directa por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 46.3 de la citada ley, y en el acuerdo del Pleno mencionado, se somete la propuesta de programa que incorpora, plan de reforma interior a información pública, por plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, plazo en el que cualquier interesado podrá consultar la documentación y formular las alegaciones o alternativas técnicas que tengan por convenientes. Dicha documentación se encuentra depositada en el Ayuntamiento de Almàssera, Departamento de Urbanismo.

Asimismo, durante el periodo de cinco días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo anterior, podrán presentarse las proposiciones jurídico-económicas de las distintas alternativas técnicas que optarán a la adjudicación del programa.

Almàssera, 15 de octubre de 2002.- El alcalde: Enric Ramon i Montañana.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

**CARLOS ARTEAGA CASTAÑO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,**

**C E R T I F I C O:** Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete de marzo de dos mil tres, cuya acta aún no ha sido aprobada, adoptó el acuerdo que, copiado íntegra y literalmente, figura a continuación:

**“1.21. MODIFICACIONES PUNTUALES NÚMERO 18 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN: APROBACIÓN PROVISIONAL.”**

El Presidente Delegado de la Gerencia Municipal de Urbanismo expone al Pleno de la Corporación lo siguiente:

**A) Antecedentes.**

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día diecinueve de septiembre de dos mil dos, acordó someter a exposición pública las Modificaciones Puntuales nº 18 del P.G.M.O. Al respecto, se insertaron edictos en el periódico Información de 28 y 30 de octubre de 2002 y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 4.370, de 4 de noviembre siguiente.

**B) Informes de las Administraciones Sectoriales.**

Tal y como se acordó en la citada sesión plenaria, se requirió informe de la Unidad de Carreteras en Alicante del Ministerio de Fomento y de la Confederación Hidrográfica del Júcar del Ministerio de Medio Ambiente, en lo que se refiere al trazado y ancho del vial de acceso al Sector APD/21 y rotonda de la carretera de Madrid.

La Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento emite informe respecto a la rotonda en la carretera de Madrid, en el que se dice que la denominada glorieta B en el proyecto de Acondicionamiento de Vía Urbana N-330. Tramo: Autovía de Levante-Plaza de la Luna, se situó para conectar vías urbanas y no conecta enlace de carreteras de interés general del Estado, por lo que no hay inconveniente en que se desplace. No obstante, hacen la consideración que para su buen funcionamiento es necesario que las vías de la margen izquierda de la N-330 tuvieran dirección única en sentido descendente de las aguas, acompañado con croquis de lo expuesto.



El Jefe del Servicio de Planeamiento y Gestión ha emitido un informe, de fecha 3 de marzo de 2003, expresando, en síntesis, que el informe es favorable al criterio de que la rotonda se desplace, objeto de la Modificación Puntual. La recomendación dada sobre el sentido de la circulación de las vías se tendrá en cuenta en la redacción del proyecto de urbanización.

Por otro lado, habiendo trascurrido sobradamente el plazo de un mes sin que conste la emisión del informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar, procede continuar la tramitación del expediente, según lo previsto en el art. 38.2 c) de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

### C) Alegaciones.

Durante el periodo de exposición pública se han presentado las siguientes alegaciones:

1. **Alegación nº 1:** D. Antonio Peiró Camaró, en representación de la mercantil LUCENTUM OCIO, S.L., presentada antes de iniciarse el periodo de información pública, referente a la modificación 3.1.2. "Consideración como Eje Comercial de todos los tramos de Gran Vía comprendidos entre Fernando Madroñal y la Avda. de Denia", propone permitir la ubicación de Grandes Supermercados, menores de 2.500 m<sup>2</sup> de sala de ventas, en el PAU 1 y PAU 2.
2. **Alegación nº 2:** D. Andoni Monforte Arregui, en representación de la Asociación de Supermercados de la Comunidad Valenciana (ASUCOVA), respecto a la modificación 3.1.2. "Consideración como Eje Comercial de todos los tramos de Gran Vía comprendidos entre Fernando Madroñal y la Avda. de Denia", sugiriendo que se permita la instalación de supermercados (de hasta 999 m<sup>2</sup>) y grandes supermercados (de hasta 2499 m<sup>2</sup>) en el eje propuesto.
3. **Alegación nº 3:** D. Vicente Orts Zaragoza, en representación de la mercantil "La Goteta, S.A.", respecto a la modificación "3.1.3 Rectificación de la delimitación del Sector PE/APA 7 Bon Hivern y calificación como viario de una parcela recayente a la Avda. de Denia", expone que con la excusa de que se está llevando a cabo la redacción del Plan Especial de la Avda. de Denia, se rectifica el ámbito del Sector, dejando fuera del mismo parte de su finca, que se califica como viario.
4. **Alegación nº 4:** D. David Molina Pretel, en representación de la mercantil "Emseal, S.L.", respecto a la modificación 3.2.4. "Alineación de un chaflán en las calles de Jaime Niños y Periodista César Porcel", expone que el Ayuntamiento de Alicante dictó Decreto, de 22 de Enero de 1999, denegando licencia de parcelación para la división de una finca situada en la calle Deportista César Porcel, teniendo en cuenta que "la mencionada finca se halla en suelo de la Operación Integrada 2 (OI/2 RENFE)"; que el suelo al que se refiere la alineación de un chaflán en las calles Jaime Niños y Periodista César Porcel también está afectado por la Operación Integrada 2; que entre los criterios con los que se puede enjuiciar moralmente el ejercicio de la función de la Administración están los principios de lealtad,



buena fe y confianza legítima. Por ello solicita que se paralice la actuación urbanística pretendida, hasta que no se normalice y se regularice la parcela de su propiedad.

5. **Alegación nº 5:** D. David Molina Pretel, en representación de EMSEAL, S.L. presenta fuera de plazo una nueva alegación en la que se expone:

Que en el Diario Información de fecha 13 de enero de 2003 se anuncia la contratación de la redacción del Plan Especial de desarrollo de la Operación Integrada OI/2 del Plan General de Ordenación de Alicante, lo que sorprende al alegante que no sabe si existe o no existe un desarrollo del ámbito OI/2, provocando, esta actitud de la Administración, una clara indefensión por desconocer la realidad existente al respecto. Por ello solicita que se solucione la situación en que se encuentra la parcela del alegante, ya que en caso contrario solicitará la incoación de expediente de responsabilidad patrimonial por funcionamiento anormal de la Administración.

#### D) Contestación a las alegaciones.

El Jefe del Servicio de Planeamiento y Gestión ha emitido un informe, de fecha 3 de marzo de 2003, sobre las alegaciones presentadas, proponiendo que se aclare a D. David Molina Pretel, en representación de "EMSEAL, S.L." la situación actual respecto a la Operación Integrada nº2 y que se desestimen las restantes alegaciones, por los siguientes motivos:

1. **Alegación nº 1:** La presente Modificación del Plan General no pretende variar el criterio de emplazamiento de los establecimientos comerciales contenido en el apartado 4 del art. 95 *Comercio* de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U., si no simplemente que todos los tramos de la Gran Vía comprendidos entre la calle Fernando Madroñal y la Avda. de Denia tengan la consideración de Eje Comercial. Ello implica permitir que el tramo correspondiente a la Avda. de Jiménez Díaz (PAU-1 y PAU-2) tengan la misma consideración que el resto de los tramos de la Gran Vía, pero no que en este tramo se permitiese un tipo de establecimientos no autorizado en el resto.

2. **Alegación nº 2:** , la presente Modificación del Plan General no pretende variar el criterio de emplazamiento de los establecimientos comerciales contenido en el apartado 4 del art. 95 *Comercio* de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U., si no simplemente que todos los tramos de la Gran Vía comprendidos entre la calle Fernando Madroñal y la Avda. de Denia tengan la consideración de Eje Comercial. Ello implica permitir que el tramo correspondiente a la Avda. de Jiménez Díaz (PAU-1 y PAU-2) tengan la misma consideración que el resto de los tramos de la Gran Vía. Así pues, en este Eje Comercial se permitiría los supermercados, pero no los Grandes Supermercados (entre 1.000 y 2.499 m<sup>2</sup>).

3. **Alegación nº 3:** El motivo de la modificación del ámbito grafiado en el Plan General del Sector PE/APA/7 "Bon Hivern" es, como se dice en la Justificación de esta modificación puntual, que el ámbito aprobado definitivamente por Resolución del Director General de Urbanismo, de fecha 11 de marzo de 1998, en cumplimiento de la ejecución de

sentencia nº 309, de marzo de 1992, del T.S.J.C.V., es diferente al delimitado por el Plan General, dándose la circunstancia de que el terreno afectado por esta modificación no estaba ni ordenado por el plan parcial, al estar fuera de su ámbito, ni por el Plan General, que difería su ordenación al plan parcial. Así pues, la presente modificación puntual viene a rellenar esta falta de ordenación pormenorizada, calificando este suelo como viario, por entender que no procede ninguna otra calificación.

4. **Alegación nº 4:** La parcela del alegante, según se dice en el informe técnico a la parcelación solicitada, está incluida en el ámbito de la Operación Integrada 2 RENFE, por lo que, en tanto no se apruebe el instrumento de ordenación correspondiente, no se podrán aprobar instrumentos de gestión ni otorgarse licencias de parcelación ni de nueva edificación. El suelo afectado por el cambio de la alineación del chaflán, objeto de la modificación puntual, corresponde a un suelo urbano ordenado pormenorizada por el Plan General, por lo que las circunstancias de ambos suelos, aunque se encuentren especialmente próximos, son totalmente diferentes y no correlacionables, dado que el primero se encuentra incluido en el ámbito del Plan Especial de Renfe (OI/2), por tanto pendiente de ordenación, y el segundo está fuera de este ámbito, encontrándose ordenado pormenorizadamente por el Plan General.

5. **Alegación nº 5:** El Ayuntamiento de Alicante contrata mediante concurso el "Estudio de viabilidad técnica y evaluación económica del soterramiento de las vías de RENFE a su paso por el área de Alicante", siendo sometido a información pública junto el Avance de Planeamiento de la Operación Inegrada número 2 mediante Edicto del Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 10 de Abril de 2000, siendo publicado en el Diario Información del día 17 de abril, en el BOP de fecha 22 de abril y en el DOGV de 15 de mayo, todas ellas del año 2000. Así pues, existe un planeamiento a nivel de Avance en el que se definen los criterios y ordenación del ámbito de la Operación Integrada. La nueva contratación que ha salido a concurso tiene por objeto ultimar el Plan Especial expuesto en su día, una vez conocidos los condicionantes ferroviarios dados por las distintas Administraciones afectadas: Ministerio de Fomento, RENFE y Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Procede, por tanto, la aprobación provisional de estas Modificaciones Puntuales, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta del número legal de miembros que la integran, y su posterior remisión a la Consellería de Obras Públicas Urbanismo y Transportes para su aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38.3 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el art. 22.2 c) y 47.3.i de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Como consecuencia de lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen del Consejo de Gerencia de Urbanismo, que actúa igualmente como Comisión Informativa, por mayoría, por 22 votos a favor, uno en contra (Sra. Remiro) y una abstención (Sr. Rodríguez Vicaria), acuerda:

**Primero.** Desestimar las alegaciones presentadas durante la fase de exposición pública, por los motivos expresados en la parte expositiva anterior y aclarar a D. David Molina Pretel, en representación de "EMSEAL, S.L." la situación actual respecto a la Operación Integrada nº2.

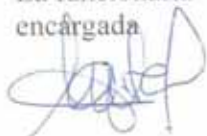
**Segundo.** Aprobar provisionalmente las Modificaciones Puntuales nº 18 del Plan General Municipal de Ordenación .

**Tercero.** Remitir el expediente a la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para su aprobación definitiva, si procede.

**Cuarto.** Notificar el presente acuerdo a los alegantes."

Para que así conste y surta efectos en su expediente, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde-Presidente, en Alicante, a dos de abril de dos mil tres.

Conforme con los  
antecedentes.  
La funcionaria  
encargada



Fdo.: Concepción  
Matarredona Mateo

El Secretario General



Fdo.: Carlos Arteaga Castaño

Vº Bº  
El Alcalde-Presidente



Fdo.: Lysis Díaz Alperi



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

CARLOS ARTEAGA CASTAÑO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,

CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de Diciembre de 2004, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO:

**“1.7. MODIFICACIONES PUNTUALES Nº 18 DEL P.G. MUNICIPAL DE ORDENACIÓN: ACEPTACIÓN DE LAS RECTIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO.”**

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día veintisiete de marzo de dos mil tres, acordó aprobar provisionalmente las Modificaciones Puntuales nº 18 del Plan General Municipal de Ordenación y remitir el expediente a la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, solicitando su aprobación definitiva.

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2003, acordó informar favorablemente el expediente, supeditando su remisión al Hble. Sr. Conseller de Territorio y Vivienda hasta que se subsanaran determinadas observaciones, que son las siguientes:

- Se deberá justificar el cumplimiento del art. 17 del Anexo del Reglamento de Planeamiento CV a los efectos de garantizar el cumplimiento del art. 55.3 LRAU, en relación con las modificaciones 1.1 (Cambio de calificación en la manzana comprendida entre las calles Vázquez de Mella, Valero Bermejo y Plaza del Doctor Gómez Ulla) y 2.5 ( Rectificación del error en la rotulación del grado correspondiente a las manzanas de Segunda Residencia situadas en la Urbanización el Portell), que conllevan aumento del aprovechamiento lucrativo.

- Se deberá grafiar la parcela comprendida entre las calles Vázquez de Mella, Valero Bermejo y Pza. Doctor Gómez Ulla con la terminología del RPCV, en el sentido de que no se trata de una dotación privada sino de un uso terciario.



La Unidad de Carreteras de Alicante del Ministerio de Fomento ha informado favorablemente la modificación. No obstante, hace la consideración que para el buen funcionamiento de la glorieta, *"sería necesario que el vial de la margen derecha del Barranco de las Ovejas, situado en la margen izquierda de la N-330, tuviera dirección única en el sentido descendente de las aguas, por la dificultad que entrañaría dar la otra dirección desde la glorieta dada la oblicuidad de dicho vial"*.

Atendiendo a la observación realizada por la Unidad de Carreteras, se dará cumplimiento de lo señalado cuando se realice el proyecto de urbanización correspondiente.

En base a ello, se ha elaborado un nuevo documento de la Modificación Puntual nº 18 subsannando la consideración realizada por la C.T.U. a la modificación I.1 y eliminando la modificación 2.5. Por otra parte, en el Capítulo 2 Visión Global de las Modificaciones se ha justificado el cumplimiento del art. 55.3 de la LRAU. ←

Procede, por tanto, aceptar las rectificaciones observadas por la Comisión Territorial de Urbanismo y, en consecuencia, incorporar el contenido de las mismas a estas Modificaciones Puntuales, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta del número legal de miembros que la integran, y su posterior remisión a la Consellería de Territorio y Vivienda para su aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38.3 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el art. 123.1 i) y 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Consta en el expediente el conforme de la Secretaría General y el dictamen favorable del Consejo de la Gerencia de Urbanismo.

#### DELIBERACIÓN:

La **Sra. Sánchez Navarro**, del GEU, recuerda que en los acuerdos anteriores sobre este punto, su Grupo votó en contra y que siguen vigentes los argumentos de entonces: agrupación de modificaciones en un mismo expediente, que no tienen nada que ver entre sí; se potencia la posibilidad de establecer grandes superficies, rompiendo el tejido comercial de la Ciudad; favorecer a la sanidad privada y no a la pública. En consecuencia, votará que no.

El **Sr. Bernal Casal**, del GS, manifiesta que votarán que sí por coherencia, aunque exige que en el futuro las modificaciones del Plan se tramiten separadas una por una. Afirma que, aunque el Partido Socialista ha defendido y defenderá siempre la sanidad pública, ello no conlleva dejar en la ilegalidad instalaciones sanitarias privadas que utilizan miles de alicantinos.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Por mayoría, -25 votos a favor (GP y GS) y 1 en contra (GEU)-, el Pleno del Ayuntamiento adopta los siguientes ACUERDOS:

CON ACUSE DE RECIBO

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE  
19 NOV. 2003 055652  
ENTRADA

EXPTE. 323/03

*Frasco de...  
II. Anul·lació p<sup>a</sup> cu  
convocació auto*

Nº. Refº: RBA/mr. PL-03/0784

**ASUNTO:**

Notificación de  
Acuerdo de la CTU

Sr. Alcalde-Presidente  
Ayuntamiento  
03071-ALICANTE

 **GENERALITAT VALENCIANA**  
CONSELLERIA DE TERRITORI I HABITATGE  
Direcció Territorial ALACANT  
Registro General

Data 14 NOV 2003

EIXIDA 9185

*P. A. D.  
Hecho*

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 2003, adoptó entre otros el siguiente ACUERDO:

**"EXPTE. 323/03. ALICANTE.- Modificación Puntual núm. 18 del Plan General.**

Visto el expediente de referencia y basándose en los siguientes antecedentes y consideraciones,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Proyecto de Modificación Puntual número 18 del Plan General de Alicante. se sometió a información pública durante un mes mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 19 de septiembre de 2.002, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana núm. 4.370 de 4 de noviembre de 2.002 y en el diario Información, de 28 y 30 de octubre de 2.002. Tras el pertinente periodo de exposición pública, en el que se presentaron cuatro alegaciones y una fuera de plazo que no obstante se conoció de ella como del resto de las formuladas en plazo, el Proyecto se aprobó provisionalmente por el mismo órgano en fecha 27 de marzo de 2.003.

*M. J. J. J.*  
El Secretario General  
P.D.B.

EXPTE. 323/03

**SEGUNDO.-** La documentación está integrada por, Proyecto técnico y documento refundido y respecto de la modificación de la normativa (apartado 1 del artículo 98), redacción vigente y propuesta.

**TERCERO.-** El instrumento de planeamiento municipal vigente en Alicante es el Plan General Municipal, aprobado definitivamente por el Conseller de Obras Públicas Urbanismo y Transportes en fecha 27 de marzo de 1.987.

Con carácter general, el objeto de la presente modificación consiste en la rectificación de una serie de aspectos que en la práctica se han revelado inadecuados y las variaciones que se han precisado introducir para satisfacer las necesidades que han sobrevenido con el paso del tiempo. Concretamente se refieren a determinaciones relativas a la Calificación Global del Suelo, Modificaciones relativas a la Calificación Pormenorizada en Suelo Urbano y Modificación relativa a las Normas Urbanísticas:

En concreto:

1.- En cuanto a las Modificaciones relativas a la calificación global del suelo:

1.1. La referida al Cambio de calificación de la manzana comprendida entre las calles Vázquez de Mella, Valero Bermejo y la Plaza de Gómez Ulla tiene por objeto cambiar la calificación global de la manzana pasando de Edificación Abierta (EA) a Conservación de la Edificación (CE) a fin de posibilitar obras de ampliación y reforma de los servicios médicos de la instalación sanitaria allí existente (Perpetuo Socorro), justificándose la misma precisamente en la necesidad de ampliar y mejorar las instalaciones estrictamente médicas dando respuesta a las nuevas demandas y exigencias de este tipo de instalaciones.

1.2 La referida a la Consideración como Eje comercial de todos los tramos de Gran Vía comprendidos entre Fernando Madroñal y la Avda. de Denia, tiene como objeto que se consideren a todos los tramos de la Gran Vía como Eje Comercial, justificando tal medida en cuanto que el Plan General pretende difundir la actividad terciaria hacia partes menos centrales de la ciudad con la finalidad de equilibrar las diversas áreas que integran la misma, dándose la circunstancia, que únicamente los tramos comprendidos entre las vías ferroviarias y la calle Teulada y las calles Maestro Alonso y Alonso Cano no tienen en la actualidad la consideración de Eje Comercial, de ahí que la inclusión de estos tramos en el llamado Eje Comercial haría más factible la creación de una zona comercial como alternativa al centro terciario central de la ciudad.



**EXPTE. 323/03**

1.3 En cuanto a la Rectificación de la delimitación del Sector PE/APA 7 Bon Hivern y calificación como viario de una parcela recayente a la Avda. de Denia, su objeto consiste en ajustar la delimitación del Sector y, en consecuencia, la ordenación pormenorizada del suelo urbano colindante, a la situación real, y a la delimitación aprobada por el Plan Parcial..

Se justifica la presente modificación por cuanto que la delimitación del sector aprobada por el Plan Parcial no coincide con la delimitación del Plan General, al dejar aquella una parcela de unos 900m<sup>2</sup> colindantes con la Avda. de Denia fuera del sector, mientras que el Plan General la incluye dentro del sector, se pretende que coincida la delimitación del sector aprobada con la del Plan General y dotar a este suelo de una ordenación pormenorizada teniendo el uso de viario público.

2. En cuanto a las modificaciones relativas a la calificación pormenorizada en el suelo urbano:

2.1. Respecto del trazado del vial de acceso al sector APD/21 y rotonda de la carretera de Madrid su objeto consiste en variar el trazado y sección de vial de acceso y desplazar la rotonda a fin de adecuarlo al viario del Plan Especial de Reforma del Sector APD/21.

Se justifica tal modificación en la necesidad de adecuar las alineaciones fijadas por el Plan General a la red viaria y a las condiciones de conexión del Plan Especial de Reforma del Sector APD/21.

2.2. Respecto de la apertura de un nuevo vial entre las calles Periodista Bas Mingot y Ronda de Melilla, tiene como objeto abrir un nuevo viario en las citadas calles, en el Barrio Juan XXIII, a fin de dar una mayor accesibilidad y permeabilidad al barrio.

2.3. Respecto del reajuste de la alineación correspondiente a calle Camino de la Cruz de Piedra, su objeto consiste en ajustar la alineación de la citada calle haciéndolo coincidir con el límite de la propiedad o cerramiento del Complejo Vistahermosa de la Cruz., a fin de hacer coincidir las alineaciones del Plan General con las establecidas en el PAU/3 y con la consolidada por las construcciones existentes.

2.4. En cuanto a la alineación de un chaflán en las calles Jaime Niños y Periodista César Porcel, el objeto es eliminar un chaflán previsto en las mismas a fin de mantener el tipo de encuentro ortogonal existente en todas las manzanas de esta zona de Conservación de la Edificación, encontrando su justificación en el sentido de que el Plan General mantiene para todas las manzanas calificadas de Conservación



**EXPTE. 323/03**

para la Edificación (CE) el encuentro ortogonal entre las alineaciones que corresponde al de la edificación existente. Con la modificación propuesta se mantiene el tipo de encuentro ortogonal entre calles existentes, estando resuelto con RENFE los oportunos permisos y condiciones en que cabe realizarse la edificación que se construirá en esta esquina y que corresponde a un Centro Social para la Asociación de Vecinos de Ciudad de Asís.

2.5 Respecto de la Rectificación del error en la rotulación del grado correspondiente a las manzanas de Segunda Residencia situadas en la Urbanización El Portell su objeto es rectificar un error en la rotulación de los Planos de Calificación Pormenorizada (1/2000) debiendo ser el grado 1, tal y como figura en los planos de Calificación Global del Suelo (1/5000).

La Urbanización El Portell está situada básicamente en el término municipal de Mutxamel, aunque una pequeña parte del ámbito está situada en el municipio de Alicante. El Plan General vigente de Alicante clasificó como suelo urbano la parte de la urbanización situada en su término estableciendo unas condiciones de volumen similares a las fijadas por el plan parcial aprobado por el Ayuntamiento de Mutxamel.

Se justifica esta modificación en que si bien en el plano de Calificación Global del Suelo se graficó correctamente la calificación de la zona, así como el grado para las condiciones de volumen del plan parcial (SR1), sin embargo, en los planos de Calificación Pormenorizada se graficó con SR2.

Se pretende subsanar la contradicción existente entre los referidos planos, corrigiendo la rotulación del plano de mayor escala (1/2000) y manteniendo la correspondiente al plano de Calificación Global (1/5000).

No obstante, lo cierto es que tal corrección conlleva en si misma importantes variaciones, en concreto, respecto de las condiciones de parcelación y los parámetros urbanísticos aplicables.

### 3. Modificación relativa a las Normas Urbanísticas.

3.1. En cuanto a hacer referencia expresa a la limitación de localización de establecimientos industriales del R.D. 786/2001 Reglamento de Seguridad Contra Incendios de los Establecimientos Industriales (art. 98), el objeto de la misma es eliminar las posibles contradicciones con las condiciones particulares de uso de las distintas zonas definidas por el Plan General.

Dicha modificación encuentra su justificación en tanto que el Plan General vigente no hace ninguna referencia a normativa específica de protección contra Incendios en establecimientos industriales, limitando la ubicación de los mismos a

**EXPTE. 323/03**

través de condiciones particulares de uso de las distintas zonas, por lo que interesa hacer referencia en las condiciones generales de los usos industriales de las Normas Urbanísticas (art. 98) a la obligatoriedad del cumplimiento de las condiciones de emplazamiento y medidas correctoras del Reglamento de Seguridad contra Incendios aprobado por R.D. 786/2001, de 6 de Julio, además de a las condiciones particulares de uso de la zona.

Se modifica la redacción del apartado 1 del art. 98 para introducir la obligatoriedad del citado Reglamento, así como de la Ordenanza Municipal sobre Condiciones de protección Contra Incendios. Además se añade un nuevo párrafo para que toda modificación o actualización de esta normativas implique la modificación automática de este artículo.

**CUARTO.-** Consta en el expediente informe favorable de la Unidad de Carreteras de Alicante del Ministerio de Fomento en lo relativo al trazado y ancho del vial de acceso al Sector APD/21 y rotonda en la carretera de Madrid, con una serie de condiciones a cumplir del siguiente tenor literal:

"La glorieta B del proyecto clave 40-A-2870. "Acondicionamiento Vía Urbana. N-330. Tramo: Autovía de Levante-Plaza de la Luna" se situó en su día para conectar los viales definidos en el P.G.O.U. de Alacant y no conectan ningún enlace a carreteras de interés general del Estado, por lo tanto, si se modifica el citado Plan General por el Ayuntamiento, no hay inconveniente por nuestra parte en que se desplace la glorieta B para que sirva a los nuevos viales definidos en la Modificación Puntual nº 18. No obstante hay que tener en consideración que, para su buen funcionamiento, sería necesario que el vial de la margen derecha del Barranco de las Ovejas, situado en la margen izquierda de la N-330, tuviera dirección única en el sentido descendente de las aguas, por la dificultad que entrañaría dar la otra dirección desde la glorieta dada la oblicuidad de dicho vial."

Así mismo consta que el Ayuntamiento ha solicitado informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar del Ministerio de Medio Ambiente, sin que hasta el momento se haya recibido, y que desde el Servicio Territorial de Planificación y Ordenación del Territorio de Alicante se ha solicitado informe de la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo, habiendo manifestado su representante en la Comisión Informativa de Urbanismo de esta Comisión, que no existen obstáculos para la aprobación definitiva del expediente.

EXPTE. 323/03

## CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

**PRIMERA.-** La tramitación ha sido conforme a lo establecido en el artículo 38, por remisión del 55.1 y concordantes, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU) y el artículo 174 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana (RPCV), aprobado por Decreto 201/1998, de 15 de Diciembre de 1998, del Gobierno Valenciano.

**SEGUNDA.-** La documentación se estima, en líneas generales, completa, en función del objeto de la modificación, a los efectos del cumplimiento del artículo 27 de la LRAU.

**TERCERA.-** Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran genéricamente correctas en vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se expone en el Artº 40 de la LRAU. No obstante en relación con las modificaciones 1.1 y 2.5 se hacen las siguientes observaciones:

Con carácter general, en el capítulo 2 del documento "Visión Global de las Modificaciones" se deberá justificar el cumplimiento del art. 17 del Anexo del Reglamento de Planeamiento CV a los efectos de garantizar el cumplimiento del art. 55.3 LRAU, en relación con las modificaciones 1.1 y 2.5 que conllevan aumento del aprovechamiento lucrativo privado; asimismo se deberá grafiar la parcela comprendida entre las calles Vazquez de Mella, Valero Bermejo y Pza. Doctor Gómez Ulla con la terminología del RPCV, en el sentido de que no se trata de una dotación privada sino de un uso terciario.

Respecto a la modificación nº 2.5 Rectificación del error en la rotulación del grado correspondiente a las manzanas de Segunda Residencia situadas en la Urbanización El Portell, se deberá justificar la propuesta planteada, en el contexto de los suelos colindantes del municipio.

Asimismo deberá darse cumplimiento a las condiciones señaladas en el informe emitido por el Ministerio de Fomento respecto a "trazado y ancho del vial de accesos al Sector APD/21 y rotonda en la carretera de Madrid".



EXPTE. 323/03

**CUARTA.-** La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta de la Directora General de Planificación y Ordenación Territorial, según Título IX del Decreto 81/2003, de 27 de junio, del Consell de la Generalitat, que establece la estructura orgánica de las consellerías de la administración de la Generalitat, es el órgano competente para emitir dictamen sobre la aprobación de los Planes Generales -y de sus modificaciones- de municipios de 50.000 o más habitantes, en los que la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Conseller de Territorio y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 por remisión del artículo 55.1, de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con los artículos 6.d), 9.1 y 10.a), del Decreto 77/1996, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana y el Decreto 7/2003, de 21 de junio, del Presidente de la Generalitat Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo

#### ACUERDA

Informar favorablemente la Modificación Puntual nº 18 del Plan General de Alicante, supeditando su remisión al Hble. Sr. Conseller de Territorio y Vivienda, hasta que se subsanen las observaciones señaladas en la consideración técnico-jurídica tercera.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Alicante, 10 de Noviembre de 2003

EL SECRETARIO DE LA COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO

  
Fdº: Rosario Berjón Ayuso



Expte.- PL-16/2005 EB/bn  
Urbº. Coordinación Territorial  
CTU Alicante (2003/0784)  
Municipio.- Alicante  
**NOTIFICACIÓN**

DUN.  
U.O.

GENERALITAT VALENCIANA  
GERENCIA DE URBANISMO  
REGISTRO

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE  
GERENCIA DE URBANISMO  
REGISTRO

Data 23 MAR 2005

EIRIDA 2442 E2005004046

ENTRADA

Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Alicante  
03002 ALICANTE

El conseller de Territorio y Vivienda en fecha 10 de marzo de 2005, adoptó la resolución que a continuación se transcribe:

"Visto el expediente de referencia relativo a la Modificación puntual núm. 18 del Plan General del municipio de Alicante y de conformidad con los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

##### Primero

El Proyecto de Modificación Puntual número 18 del Plan General de Alicante, se sometió a información pública durante un mes mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 19 de septiembre de 2.002, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana núm. 4.370 de 4 de noviembre de 2.002 y en el diario Información, de 28 y 30 de octubre de 2.002. Tras el pertinente periodo de exposición pública, en el que se presentaron cuatro alegaciones y una fuera de plazo que no obstante se conoció de ella como del resto de las formuladas en plazo, el Proyecto se aprobó provisionalmente por el mismo órgano en fecha 27 de marzo de 2.003.

##### Segundo

La documentación está integrada por, Proyecto técnico y documento refundido y respecto de la modificación de la normativa (apartado 1 del artículo 98), redacción vigente y propuesta.

##### Tercero

Consta en el expediente informe favorable de la Unidad de Carreteras de Alicante del Ministerio de Fomento en lo relativo al trazado y ancho del vial de acceso al Sector APD/21 y rotonda en la carretera de Madrid, con una serie de condiciones a cumplir del siguiente tenor literal:

"La glorieta B del proyecto clave 40-A-2870. "Acondicionamiento Vía Urbana. N-330. Tramo: Autovía de Levante-Plaza de la Luna" se situó en su día para conectar los viales definidos en el P.G.O.U. de Alacant y no conectan ningún enlace a carreteras de interés general del Estado, por lo tanto, si se modifica el citado Plan General por el Ayuntamiento, no hay inconveniente por nuestra parte en que se desplace la glorieta B para que sirva a los nuevos viales definidos en la Modificación Puntual nº 18. No obstante hay que tener en consideración que, para su buen funcionamiento, sería necesario que el vial de la margen derecha del Barranco de las Ovejas, situado en la margen izquierda de la N-330, tuviera dirección única en el sentido descendente de las aguas, por la dificultad que entrañaría dar la otra dirección desde la glorieta dada la oblicuidad de dicho vial."

El Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 14 de diciembre de 2004, acuerda dar cumplimiento a lo señalado cuando se realice el proyecto de urbanización correspondiente.

Así mismo consta que el Ayuntamiento ha solicitado informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar del Ministerio de Medio Ambiente, sin que hasta el momento se haya recibido, y que desde el Servicio Territorial de Planificación y Ordenación del Territorio de Alicante se ha solicitado informe de la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo, habiendo manifestado su representante en la Comisión Informativa de Urbanismo de esta Comisión, que no existen obstáculos para la aprobación definitiva del expediente.

#### **Cuarto**

El instrumento de planeamiento municipal vigente en Alicante es el Plan General Municipal, aprobado definitivamente por el Conseller de Obras Públicas Urbanismo y Transportes en fecha 27 de marzo de 1.987.

#### **Quinto**

La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, en sesión de fecha 30 de octubre de 2003, acordó informar favorablemente la Modificación Puntual nº 18 del Plan General de Alicante, supeditando su remisión al Hble. Sr. Conseller de Territorio y Vivienda, hasta que se subsanen las observaciones señaladas en el propio acuerdo.

Consta en el expediente informe del Servicio Territorial de Planificación y Ordenación Territorial de Alicante, del que se desprende que examinada la documentación aportada por el Ayuntamiento de Alicante de fecha 3 de febrero de 2005, la misma se ajusta a lo dispuesto en el acuerdo de la CTU de fecha 30 de octubre de 2003, por lo que se puede dar por cumplido el citado acuerdo.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero

La tramitación ha sido conforme a lo establecido en el artículo 38, por remisión del 55.1 y concordantes, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU) y el artículo 174 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana (RPCV), aprobado por Decreto 201/1998, de 15 de Diciembre de 1998, del Gobierno Valenciano.

### Segundo

La documentación se estima completa, en función del objeto de la modificación, a los efectos del cumplimiento del artículo 27 de la LRAU.

### Tercero

El objeto de la presente modificación consiste en la rectificación de una serie de aspectos que en la práctica se han revelado inadecuados y las variaciones que se han precisado introducir para satisfacer las necesidades que han sobrevenido con el paso del tiempo. Concretamente se refieren a determinaciones relativas a la Calificación Global del Suelo, Modificaciones relativas a la Calificación Pormenorizada en Suelo Urbano y Modificación relativa a las Normas Urbanísticas:

En concreto:

1.- En cuanto a las Modificaciones relativas a la calificación global del suelo:

1.1. La referida al Cambio de calificación de la manzana comprendida entre las calles Vázquez de Mella, Valero Bermejo y la Plaza de Gómez Ulla tiene por objeto cambiar la calificación global de la manzana pasando de Edificación Abierta (EA) a Conservación de la Edificación (CE) a fin de posibilitar obras de ampliación y reforma de los servicios médicos de la instalación sanitaria allí existente (Perpetuo Socorro), justificándose la misma precisamente en la necesidad de ampliar y mejorar las instalaciones estrictamente médicas dando respuesta a las nuevas demandas y exigencias de este tipo de instalaciones.

No obstante lo anterior, mediante documentación subsanatoria presentada por el Ayuntamiento de Alicante a requerimiento de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, se modifica la calificación de Equipamiento Sanitario (E/S) por uso terciario, para lo cual se mantiene la tipología de edificación abierta, se le asigna el grado O\*, admitiendo exclusivamente usos terciarios y dotacionales.

1.2 La referida a la Consideración como Eje comercial de todos los tramos de Gran Vía comprendidos entre Fernando Madroñal y la Avda. de Denia, tiene como



objeto que se consideren a todos los tramos de la Gran Vía como Eje Comercial, justificando tal medida en cuanto que el Plan General pretende difundir la actividad terciaria hacia partes menos centrales de la ciudad con la finalidad de equilibrar las diversas áreas que integran la misma, dándose la circunstancia, que únicamente los tramos comprendidos entre las vías ferroviarias y la calle Teulada y las calles Maestro Alonso y Alonso Cano no tienen en la actualidad la consideración de Eje Comercial, de ahí que la inclusión de estos tramos en el llamado Eje Comercial haría más factible la creación de una zona comercial como alternativa al centro terciario central de la ciudad.

1.3 En cuanto a la Rectificación de la delimitación del Sector PE/APA 7 Bon Hivern y calificación como viario de una parcela recayente a la Avda. de Denia, su objeto consiste en ajustar la delimitación del Sector y, en consecuencia, la ordenación pormenorizada del suelo urbano colindante, a la situación real, y a la delimitación aprobada por el Plan Parcial.

Se justifica la presente modificación por cuanto que la delimitación del sector aprobada por el Plan Parcial no coincide con la delimitación del Plan General, al dejar aquélla una parcela de unos 900m<sup>2</sup> colindantes con la Avda. de Denia fuera del sector, mientras que el Plan General la incluye dentro del sector, se pretende que coincida la delimitación del sector aprobada con la del Plan General y dotar a este suelo de una ordenación pormenorizada teniendo el uso de viario público.

2. En cuanto a las modificaciones relativas a la calificación pormenorizada en el suelo urbano:

2.1. Respecto del trazado del vial de acceso al sector APD/21 y rotonda de la carretera de Madrid su objeto consiste en variar el trazado y sección de vial de acceso y desplazar la rotonda a fin de adecuarlo al viario del Plan Especial de Reforma del Sector APD/21.

Se justifica tal modificación en la necesidad de adecuar las alineaciones fijadas por el Plan General a la red viaria y a las condiciones de conexión del Plan Especial de Reforma del Sector APD/21.

2.2. Respecto de la apertura de un nuevo vial entre las calles Periodista Bas Mingot y Ronda de Melilla, tiene como objeto abrir un nuevo viario en las citadas calles, en el Barrio Juan XXIII, a fin de dar una mayor accesibilidad y permeabilidad al barrio.

2.3. Respecto del reajuste de la alineación correspondiente a calle Camino de la Cruz de Piedra, su objeto consiste en ajustar la alineación de la citada calle haciéndolo coincidir con el límite de la propiedad o cerramiento del Complejo Vistahermosa de la Cruz, a fin de hacer coincidir las alineaciones del Plan General con las establecidas en el PAU/3 y con la consolidada por las construcciones existentes.

2.4. En cuanto a la alineación de un chaflán en las calles Jaime Niños y Periodista César Porcel, el objeto es eliminar un chaflán previsto en las mismas a fin



de mantener el tipo de encuentro ortogonal existente en todas las manzanas de esta zona de Conservación de la Edificación, encontrando su justificación en el sentido de que el Plan General mantiene para todas las manzanas calificadas de Conservación para la Edificación (CE) el encuentro ortogonal entre las alineaciones que corresponde al de la edificación existente. Con la modificación propuesta se mantiene el tipo de encuentro ortogonal entre calles existentes, estando resuelto con RENFE los oportunos permisos y condiciones en que cabe realizarse la edificación que se construirá en esta esquina y que corresponde a un Centro Social para la Asociación de Vecinos de Ciudad de Asís.

2.5. Respecto de la Rectificación del error en la rotulación del grado correspondiente a las manzanas de Segunda Residencia situadas en la Urbanización El Portell, se desiste de la tramitación de la presente modificación, difiriendo a la futura revisión del Plan General las variaciones que se introduzcan.

### 3. Modificación relativa a las Normas Urbanísticas.

3.1. En cuanto a hacer referencia expresa a la limitación de localización de establecimientos industriales del R.D. 786/2001 Reglamento de Seguridad Contra Incendios de los Establecimientos Industriales (art. 98), el objeto de la misma es eliminar las posibles contradicciones con las condiciones particulares de uso de las distintas zonas definidas por el Plan General.

Dicha modificación encuentra su justificación en tanto que el Plan General vigente no hace ninguna referencia a normativa específica de protección contra Incendios en establecimientos industriales, limitando la ubicación de los mismos a través de condiciones particulares de uso de las distintas zonas, por lo que interesa hacer referencia en las condiciones generales de los usos industriales de las Normas Urbanísticas (art. 98) a la obligatoriedad del cumplimiento de las condiciones de emplazamiento y medidas correctoras del Reglamento de Seguridad contra Incendios aprobado por R.D. 786/2001, de 6 de Julio, además de a las condiciones particulares de uso de la zona.

Se modifica la redacción del apartado 1 del art. 98 para introducir la obligatoriedad del citado Reglamento, así como de la Ordenanza Municipal sobre Condiciones de protección Contra Incendios. Además se añade un nuevo párrafo para que toda modificación o actualización de esta normativas implique la modificación automática de este artículo.

### Cuarto

Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran correctas en vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se expone en el Art. 40 de la LRAU.



## Quinto

La competencia para la aprobación definitiva corresponde al Conseller de Territorio y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 por remisión del artículo 55.1, de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con los artículos 6.e) del Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante

## RESUELVO

**Aprobar definitivamente** la Modificación Puntual nº 18 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Alicante.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de UN MES, ante el Conseller de Territorio y Vivienda, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 13.4 del Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de Órganos Urbanísticos de la Generalitat, y art. 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno."

Valencia, 14 de marzo de 2005

**EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN  
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL**



**Pedro Grimalt Ivars**



En el interior de las áreas citadas y del propio yacimiento arqueológico si se permiten las construcciones destinadas a proteger, fomentar o exponer los valores del propio yacimiento y construcciones anexas, previos los estudios arqueológicos pertinentes y la autorización del departamento competente en la materia".

La presente modificación encuentra su justificación en la necesidad de proteger el área de La Alcudia en su conjunto, dado su valor histórico y la posibilidad de que en su zona de influencia pudieran existir restos relacionados con el propio yacimiento.

#### Cuarto

Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran correctas en vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalidad, tal y como se expone en el artículo 40 de la LRAU.

#### Quinto

La competencia para la aprobación definitiva corresponde al Conseller de Territorio y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 por remisión del artículo 55.1 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, y en relación con los artículos 6.e) y 10.a) del Reglamento de los órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo.

#### Resuelvo

Aprobar definitivamente la modificación puntual número 7.1, artículo 222 de la Normativa del Plan General del municipio de Eix (Alicante).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el Conseller de Territorio y Vivienda, o bien recurso contencioso administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.4 del Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de órganos Urbanísticos de la Generalitat, y artículo 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 13 de julio de 1998. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Anexo. Documento de refundición. Artículo modificado.

Artículo 222. Zona de yacimientos arqueológicos (Clave 63).

1. Se corresponde con las áreas de suelo no urbanizable en las que se tiene constancia de la existencia de restos arqueológicos o que por sus características concretas y situación pudieran albergarlos.

2. Los terrenos calificados como zona de yacimientos arqueológicos son los delimitados en los planos de la serie A-1 a escala 1:10.000 y denominados con la Clave 63.

3. En caso de que se constate, mediante el procedimiento a que se hace referencia en esta Normativa, la no existencia de restos arqueológicos en alguna zona situada en esta Clave, deberá entenderse descalificada como Clave 63, siéndole de aplicación a todos los efectos, las condiciones de edificación y uso de la Clave circundante.

4. Como excepción, la zona delimitada en el yacimiento arqueológico de La Alcudia no es edificable en todo su perímetro, estableciéndose además una línea límite de edificación de 100 m., medidos desde la línea de delimitación de la clave 63. Además dentro de la franja de 500 m. desde la citada línea es obligatoria la realización de estudios arqueológicos previamente a cualquier construcción. En caso de existencia de restos serán de aplicación las condiciones que resulten de la normativa aplicable en la materia.

Las mismas condiciones son aplicables a movimientos de tierra o ejecución de instalaciones que impliquen movimientos de tierra.

En el interior de las áreas citadas y del propio yacimiento arqueológico si se permiten las construcciones destinadas a proteger, fomentar o exponer los valores del propio yacimiento y construcciones anexas, previos los estudios arqueológicos pertinentes y la autorización del departamento competente en la materia.

Valencia, 20 de mayo de 2005.

El Conseller de Territorio y Vivienda, Rafael Blasco Castany.

\*0520197\*

## ANUNCIO

Resolución de 10 de marzo de 2005, del Conseller de Territorio y Vivienda, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual número 18 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Alicante.

Visto el expediente de referencia relativo a la Modificación puntual número 18 del Plan General del municipio de Alicante y de conformidad con los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero

El Proyecto de Modificación Puntual número 18 del Plan General de Alicante, se sometió a información pública durante un mes mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 19 de septiembre de 2002, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana número 4.370 de 4 de noviembre de 2002 y en el diario Información, de 28 y 30 de octubre de 2002. Tras el pertinente periodo de exposición pública, en el que se presentaron cuatro alegaciones y una fuera de plazo que no obstante se conoció de ella como del resto de las formuladas en plazo, el Proyecto se aprobó provisionalmente por el mismo órgano en fecha 27 de marzo de 2003.

Segundo

La documentación está integrada por, Proyecto técnico y documento refundido y respecto de la modificación de la normativa (apartado 1 del artículo 98), redacción vigente y propuesta.

Tercero

Consta en el expediente informe favorable de la Unidad de Carreteras de Alicante del Ministerio de Fomento en lo relativo al trazado y ancho del vial de acceso al Sector APD/ 21 y rotonda en la carretera de Madrid, con una serie de condiciones a cumplir del siguiente tenor literal:

"La glorieta B del proyecto clave 40-A-2870, "Acondicionamiento Vía Urbana. N-330. Tramo: Autovía de Levante-Plaza de la Luna" se situó en su día para conectar los viales definidos en el P.G.O.U. de Alicante y no conectan ningún enlace a carreteras de interés general del Estado, por lo tanto, si se modifica el citado Plan General por el Ayuntamiento, no hay inconveniente por nuestra parte en que se desplace la glorieta B para que sirva a los nuevos viales definidos en la Modificación Puntual número 18. No obstante hay que tener en consideración que, para su buen funcionamiento, sería necesario que el vial de la margen derecha del Barranco de las Ovejas, situado en la margen izquierda de la N-330, tuviera dirección única en el sentido descendente de las aguas, por la dificultad que entrañaría dar la otra dirección desde la glorieta dada la oblicuidad de dicho vial."

El Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 14 de diciembre de 2004, acuerda dar cumplimiento a lo señalado cuando se realice el proyecto de urbanización correspondiente.

Así mismo consta que el Ayuntamiento ha solicitado informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar del Ministerio de Medio Ambiente, sin que hasta el momento se haya recibido, y que desde el Servicio Territorial de Planificación y Ordenación del Territorio de Alicante se ha solicitado informe de la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo, habiendo manifestado su representante en la Comisión Informativa de Urbanismo de esta Comisión, que no existen obstáculos para la aprobación definitiva del expediente.

**Cuarto**

El instrumento de planeamiento municipal vigente en Alicante es el Plan General Municipal, aprobado definitivamente por el Conseller de Obras Públicas Urbanismo y Transportes en fecha 27 de marzo de 1987.

**Quinto**

La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, en sesión de fecha 30 de octubre de 2003, acordó informar favorablemente la Modificación Puntual número 18 del Plan General de Alicante, supeditando su remisión al Hble. señor Conseller de Territorio y Vivienda, hasta que se subsanen las observaciones señaladas en el propio acuerdo.

Consta en el expediente informe del Servicio Territorial de Planificación y Ordenación Territorial de Alicante, del que se desprende que examinada la documentación aportada por el Ayuntamiento de Alicante de fecha 3 de febrero de 2005, la misma se ajusta a lo dispuesto en el acuerdo de la CTU de fecha 30 de octubre de 2003, por lo que se puede dar por cumplido el citado acuerdo.

**Fundamentos de derecho**

**Primero**

La tramitación ha sido conforme a lo establecido en el artículo 38, por remisión del 55.1 y concordantes, de la Ley 8/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU) y el artículo 174 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana (RPCV), aprobado por Decreto 201/1998, de 15 de diciembre de 1998, del Gobierno Valenciano.

**Segundo**

La documentación se estima completa, en función del objeto de la modificación, a los efectos del cumplimiento del artículo 27 de la LRAU.

**Tercero**

El objeto de la presente modificación consiste en la rectificación de una serie de aspectos que en la práctica se han revelado inadecuados y las variaciones que se han precisado introducir para satisfacer las necesidades que han sobrevenido con el paso del tiempo. Concretamente se refieren a determinaciones relativas a la Calificación Global del Suelo, Modificaciones relativas a la Calificación Pormenorizada en Suelo Urbano y Modificación relativa a las Normas Urbanísticas:

**En concreto:**

1.- En cuanto a las Modificaciones relativas a la calificación global del suelo:

1.1. La referida al Cambio de calificación de la manzana comprendida entre las calles Vázquez de Mella, Valero Bermejo y la Plaza de Gómez Ulla tiene por objeto cambiar la calificación global de la manzana pasando de Edificación Abierta (EA) a Conservación de la Edificación (CE) a fin de posibilitar obras de ampliación y reforma de los servicios médicos de la instalación sanitaria allí existente (Perpetuo Socorro), justificándose la misma precisamente en la necesidad de ampliar y mejorar las instalaciones estrictamente médicas dando respuesta a las nuevas demandas y exigencias de este tipo de instalaciones.

No obstante lo anterior, mediante documentación subsanatoria presentada por el Ayuntamiento de Alicante a requerimiento de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, se modifica la calificación de Equipamiento Sanitario (E/S) por uso terciario, para lo cual se mantiene la tipología de edificación abierta, se le asigna el grado O\*, admitiendo exclusivamente usos terciarios y dotacionales.

1.2 La referida a la Consideración como Eje comercial de todos los tramos de Gran Vía comprendidos entre Fernando Madroñal y la Avenida de Dénia, tiene como objeto que se consideren a todos los tramos de la Gran Vía como Eje Comercial, justificando tal medida en cuanto que el Plan General pretende difundir la actividad terciaria hacia partes menos centrales de la ciudad con la finalidad de equilibrar las diversas áreas que integran la misma, dándose la circunstancia, que únicamente los tramos comprendidos entre las vías ferroviarias y la calle Teulada y las calles Maestro Alonso y Alonso Cano no tienen en la actualidad la consideración de Eje Comercial, de ahí que la inclusión de estos

tramos en el llamado Eje Comercial haría más factible la creación de una zona comercial como alternativa al centro terciario central de la ciudad.

1.3 En cuanto a la Rectificación de la delimitación del Sector PE/APA 7 Bon Hivern y calificación como viario de una parcela recayente a la Avenida de Dénia, su objeto consiste en ajustar la delimitación del Sector y, en consecuencia, la ordenación pormenorizada del suelo urbano colindante, a la situación real, y a la delimitación aprobada por el Plan Parcial.

Se justifica la presente modificación por cuanto que la delimitación del sector aprobada por el Plan Parcial no coincide con la delimitación del Plan General; al dejar aquella una parcela de unos 900m2 colindantes con la Avenida de Dénia fuera del sector, mientras que el Plan General la incluye dentro del sector, se pretende que coincida la delimitación del sector aprobada con la del Plan General y dotar a este suelo de una ordenación pormenorizada teniendo el uso de viario público.

2. En cuanto a las modificaciones relativas a la calificación pormenorizada en el suelo urbano:

2.1. Respecto del trazado del vial de acceso al sector APD/21 y rotonda de la carretera de Madrid su objeto consiste en variar el trazado y sección de vial de acceso y desplazar la rotonda a fin de adecuarlo al viario del Plan Especial de Reforma del Sector APD/21.

Se justifica tal modificación en la necesidad de adecuar las alineaciones fijadas por el Plan General a la red viaria y a las condiciones de conexión del Plan Especial de Reforma del Sector APD/21.

2.2. Respecto de la apertura de un nuevo vial entre las calles Periodista Bas Mingot y Ronda de Melilla, tiene como objeto abrir un nuevo viario en las citadas calles, en el Barrio Juan XXIII, a fin de dar una mayor accesibilidad y permeabilidad al barrio.

2.3. Respecto del reajuste de la alineación correspondiente a calle Camino de la Cruz de Piedra, su objeto consiste en ajustar la alineación de la citada calle haciéndolo coincidir con el límite de la propiedad o cerramiento del Complejo Vistahermosa de la Cruz, a fin de hacer coincidir las alineaciones del Plan General con las establecidas en el PAU/3 y con la consolidada por las construcciones existentes.

2.4. En cuanto a la alineación de un chaflán en las calles Jaime Niñoles y Periodista César Porcel, el objeto es eliminar un chaflán previsto en las mismas a fin de mantener el tipo de encuentro ortogonal existente en todas las manzanas de esta zona de Conservación de la Edificación, encontrando su justificación en el sentido de que el Plan General mantiene para todas las manzanas calificadas de Conservación para la Edificación (CE) el encuentro ortogonal entre las alineaciones que corresponde al de la edificación existente. Con la modificación propuesta se mantiene el tipo de encuentro ortogonal entre calles existentes, estando resuelto con RENFE los oportunos permisos y condiciones en que cabe realizarse la edificación que se construirá en esta esquina y que corresponde a un Centro Social para la Asociación de Vecinos de Ciudad de Asis.

2.5. Respecto de la Rectificación del error en la rotulación del grado correspondiente a las manzanas de Segunda Residencia situadas en la Urbanización El Portell, se desiste de la tramitación de la presente modificación, difiriendo a la futura revisión del Plan General las variaciones que se introduzcan.

**3. Modificación relativa a las Normas Urbanísticas.**

3.1. En cuanto a hacer referencia expresa a la limitación de localización de establecimientos industriales del R.D. 786/2001 Reglamento de Seguridad Contra Incendios de los Establecimientos Industriales (artículo 98), el objeto de la misma es eliminar las posibles contradicciones con las condiciones particulares de uso de las distintas zonas definidas por el Plan General.

Dicha modificación encuentra su justificación en tanto que el Plan General vigente no hace ninguna referencia a normativa específica de protección contra incendios en establecimientos industriales, limitando la ubicación de los



mismos a través de condiciones particulares de uso de las distintas zonas, por lo que interesa hacer referencia en las condiciones generales de los usos industriales de las Normas Urbanísticas (artículo 98) a la obligatoriedad del cumplimiento de las condiciones de emplazamiento y medidas correctoras del Reglamento de Seguridad contra Incendios aprobado por R.D. 786/2001, de 6 de julio, además de a las condiciones particulares de uso de la zona.

Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 98 para introducir la obligatoriedad del citado Reglamento, así como de la Ordenanza Municipal sobre Condiciones de Protección Contra Incendios. Además se añade un nuevo párrafo para que toda modificación o actualización de esta normativa implique la modificación automática de este artículo.

#### Cuarto

Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran correctas en vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se expone en el artículo 40 de la LRAU.

#### Quinto

La competencia para la aprobación definitiva corresponde al Conseller de Territorio y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 por remisión del artículo 55.1, de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con los artículos 6.e) del Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante

#### Resuelvo

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual número 18 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Alicante,

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el Conseller de Territorio y Vivienda, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.4 del Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de Órganos Urbanísticos de la Generalitat, y artículo 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Expediente 323/03, Alacant. Modificación Puntual número 18 del Plan General (03-0784)

#### Normativa:

Artículo 98.1 de las Normas Urbanísticas:

Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 98, quedando con el texto siguiente:

"Artículo 98.1. Los usos industriales observarán en sus respectivos emplazamientos las condiciones generales establecidas en el Capítulo 1º de este Título, Protección Medio Ambiental, las condiciones de emplazamiento y medidas correctoras que correspondan en aplicación del Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 786/2001, de 6 de julio) y de la Ordenanza Municipal sobre Condiciones de Protección contra Incendios (Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 125, de 31 de mayo de 1996), así como las condiciones particulares de cada zona, ámbito o sector.

Toda modificación o actualización del Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales y de la Ordenanza Municipal sobre Condiciones de Protección contra Incendios, implicará la modificación automática de este artículo, excepto en aquellos aspectos en que existan diferencias entre la regulación de ambas normativas y sea más restrictiva la municipal.

En todo caso, se prohíben usos industriales, salvo almacenaje, en plantas inferiores a la planta baja. Tampoco podrán situarse en plantas piso, salvo que se trate de talleres domésticos, o que sea un edificio destinado exclusivamente a uso industrial".

Artículo 144 de las Normas Urbanísticas:

Se añade un nuevo párrafo al apartado 5 del artículo 144, quedando con el texto siguiente:

"Artículo 144.5. En las parcelas en las que, junto a las claves de zona y grado, aparezca el símbolo \*, se admiten exclusivamente usos terciarios y dotacionales.

En Grado 0 (EA 0) las condiciones de volumen de las edificaciones serán las establecidas con carácter general en el artículo 141, excepto la ocupación máxima que podrá llegar al 60% de la superficie de la parcela, la edificabilidad máxima que será de 2,50 m<sup>2</sup> construidos/m<sup>2</sup> y la altura máxima de la edificación que será de 6 plantas."

Valencia, 10 de marzo de 2005.

El Conseller de Territorio y Vivienda, Rafael Blasco Castany.

\*0520198\*

## DIRECCIÓN TERRITORIAL DE TERRITORIO Y VIVIENDA ALICANTE

### EDICTO

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2005, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"Expediente 11/05, El Poble Nou de Benitachell.- Homologación y Plan parcial Sector "Racó de Nadal", promovido por Pinaret 2002, S.L.

Visto el expediente de referencia y sobre la base de los siguientes antecedentes y consideraciones.

#### Antecedentes

Primero.- El proyecto se sometió a información pública Decreto de Alcaldía de fecha 17 de Julio de 2002, insertándose anuncios en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 4.317 de fecha 20 de agosto de 2002 y en el Diario "Información" de fecha 20 de septiembre de 2002. Tras el pertinente periodo de exposición pública en el que no se presentaron alegaciones, se aprobó provisionalmente por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 19 de diciembre de 2002.

En fechas 8 de julio y 5 de agosto de 2003 y 16 de enero y 30 de noviembre de 2004, el Ayuntamiento remite documentación complementaria.

Segundo.- El documento de Homologación consta de memoria informativa y justificativa, fichas de planeamiento y gestión y planos de información y de ordenación; y el Plan Parcial está integrado por memoria informativa y justificativa, Normas Urbanísticas y Planos de información y de ordenación.

Tercero.- El objeto del expediente es la Homologación de un sector de 65.083,89 m<sup>2</sup> de suelo clasificado como Suelo Urbanizable Programado, en el instrumento de planeamiento vigente, para completar las determinaciones de ordenación estructural no fijadas en las Normas Subsidiarias vigentes, que permitan el desarrollo y aprobación del Plan Parcial que se propone para el mismo ámbito, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU).

La homologación, que se plantea con alcance territorial sectorial y carácter material declarativo y complementario, propone las siguientes determinaciones:

- Define el sector con una superficie total de 65.083,89 m<sup>2</sup>.
- Define una superficie total de red primaria viaria de 12.889,72 m<sup>2</sup>, de los que 1.902,01 se hallan dentro del Sector, y del resto, que se encuentran externos al sector, 6.655,87 m<sup>2</sup> se hallan ya afectos a su uso y el resto 4.331,84 se obtendrán por vía de expropiación.

MPO 18



[31 al inicio](#)

[vuelve a sumario](#)

## DISPOSICIÓN

Número  
DOGV: **5188**

Fecha DOGV: **31.01.2006**

Sección: **V. OTROS ANUNCIOS**

Subsección: **A) ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO**

Apartado: **1. TRÁMITES PROCEDIMENTALES DE LOS PLANES**

Origen  
inserción: **Conselleria de Territorio y Vivienda**

### Título inserción:

. Reseña de la resolución de 10 de marzo de 2005, del conseller de Territorio y Vivienda, relativa a la Modificación Puntual núm. 18 del Plan General del municipio de Alicante. [2006/X355]

### Texto de la inserción:

Reseña de la resolución de 10 de marzo de 2005, del conseller de Territorio y Vivienda, relativa a la Modificación Puntual núm. 18 del Plan General del municipio de Alicante. [2006/X355]  
De acuerdo con el artículo 59.4 b de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, se publica una reseña de la Resolución del conseller de Territorio y Vivienda, de 10 de marzo de 2005, la cual se ha publicado junto con las Normas Urbanísticas aprobadas, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, número 183, de 12 de agosto de 2005.

Exp. PL-16/2005. Modificación Puntual núm. 18 del Plan General del municipio de Alicante.  
Valencia, 29 de diciembre de 2005. El director general de Planificación y Ordenación Territorial: Pedro Grimalt Ivars.

[vuelve a sumario](#)